



COMISIÓN NACIONAL DE

Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El Suscrito Secretario de La Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **410011102000201700291-02** seguido contra Adrián Tejada Lara, por queja formulada por **Edgar Garaviz Rojas**, con fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 24 de febrero de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, mediante la cual declaró responsable al abogado ADRIÁN TEJADA LARA, de la falta prevista en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007 por infringir el deber de honradez profesional contenido en el artículo 28 numeral 8° *ibidem*, a título de dolo y le impuso la sanción de Censura, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19 de marzo de 2024**, para notificar a **Adrián Tejada Lara** y sus defensores **Wladimir Martinez Romero** y **Naudy Yulieth Rubiano** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 680011102000202000390 seguido contra **Juan Vicente Flórez Rincón**, por queja formulada por **Oscar Castellanos Fonseca**, con fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de nulidad presentada por el apelante de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. **SEGUNDO. CONFIRMAR** la sentencia dictada el 29 de septiembre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander¹, que declaró al abogado JUAN VICENTE FLÓREZ RINCÓN responsable de la falta contenida en el artículo 33 numeral 7, en concordancia con el artículo 28 numeral 6 de la Ley 1123 de 2007, a título dolo, y lo sancionó con suspensión por el término de un (1) año en el ejercicio de la profesión y multa de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19/03/2024**, para notificar a **Juan Vicente Flórez Rincón y su defensa técnica Gonzalo German Mendoza Montaña** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

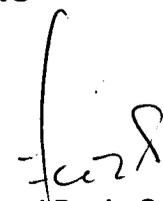
Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nombrado



REVISÓ: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 760011102000201901894 seguido contra **Margarita Victoria Calderón**, por queja formulada por **Yuliana Tavera Escobar**, con fecha al primer (1) día del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 26 de abril de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada **Margarita Victoria Calderón** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.894.505 y portadora de la tarjeta profesional No. 94.402 del Consejo Superior de la Judicatura, por haber incurrido en la falta prevista en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19/03/2024**, para notificar a **Margarita Victoria Calderón** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **Samuel Pardo Gómez**
Citador V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 520011102000202000438 seguido contra **Alfonso Maximiliano Guerrero Ortega**, por queja formulada por **Anita Lucia Ibarra** representante legal C.C Bombona, con fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia del 08 de julio de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, mediante la cual impuso sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de ocho (8) meses al abogado **ALFONSO MAXIMILIANO GUERRERO ORTEGA**, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10° de la misma norma, en la modalidad de culpa».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19/03/2024**, para notificar a **Alfonso Maximiliano Guerrero Ortega** y su defensor **Daniel Steven Montero Salazar** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Citador V

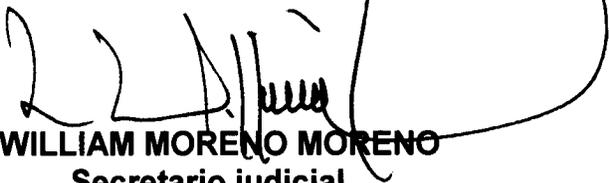
(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 680011102000201900892 seguido contra Leonardo Gómez Hernández, por queja formulada por Emilse Castillo Álvarez, con fecha seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la decisión de primera instancia del 25 de octubre del 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ por la comisión de la falta disciplinaria consagrada en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 para en su lugar ABSOLVERLO de responsabilidad disciplinaria. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

el presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 19/03/2024, para notificar a **LEONARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ Y JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ DEFENSOR DE OFICIO**. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: **María José Ortiz Palmezano**
Escribiente nominada


Revisó: **Laura Sofía Hernández Meneses**
Auxiliar judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

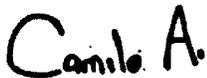
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 130011102000201700832 seguido contra Milton De Oro Guzmán, por queja formulada por María Del Carmen Fernández Carrascal, con fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la declaratoria de nulidad solicitada por el abogado Milton De Oro Guzmán, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este pronunciamiento. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 22 de mayo de 2020 por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **MILTON DE ORO GUZMÁN** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por incurrir de manera **dolosa** en la falta contemplada en el artículo 35.4 de la Ley 1123 de 2007, por el desconocimiento del deber consagrado en el precepto 28.8 *ibidem*, conforme a lo dicho».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **19/03/2024**, para notificar a Milton De Oro Guzmán y su apoderado Hermen Gregorio Flórez Torres, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **660012502000202100228-01** seguido contra Gabriel Libardo álzate Atehortúa, por queja formulada por **Beatriz Eugenia Jiménez Álzate**, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 16 de febrero de 2022, proferida por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda**, mediante la cual se declaró la responsabilidad disciplinaria del abogado **Gabriel Libardo Álzate Atehortúa** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.244.977 y portador de la tarjeta profesional No. 255.120 del Consejo Superior de la Judicatura, por la violación al deber contenido en el numeral 5º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el numeral 4º del artículo 30 *ibídem*, a título de dolo y se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **19 de marzo de 2024**, para notificar a **Gabriel Libardo Álzate Atehortúa**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO



REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
EDICTO

El Suscrito Secretario de La Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **230011102000201900465-01** seguido contra Oscar David Rodríguez Rodríguez, por queja formulada por Malena González Alarcón - representante legal de la inmobiliaria central inmobiliaria de colombia sa, con fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Córdoba, el seis (6) de octubre de 2021, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado Oscar David Rodríguez Rodríguez por incurrir, a título de culpa y en concurso homogéneo, en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 28 de la misma norma y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses y multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales. **SEGUNDO: IMPONER** como sanción definitiva al abogado Oscar David Rodríguez Rodríguez la **SUSPENSIÓN** de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión al encontrarlo responsable de los cargos imputados, en atención a las razones expuestas en este proveído.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19 de marzo de 2024**, para notificar a **Oscar David Rodríguez Rodríguez** y los defensores **Johan Augusto Clavijo Ramos** y **Jair Andres Cantillo Pacheco** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

**El Suscrito Secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 110011102000201907753-01 seguido contra Luis Cabrales Cañizares, por queja formulada por Luis Carlos Estrada Serrato, con fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. « **primero: confirmar** la sentencia proferida el 21 de julio de 2022 por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, mediante la cual fue declarado disciplinariamente responsable el doctor Luis Cabrales Cañizares y lo sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión, por haber transgredido el numeral 10º del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 e incurrir en la falta contemplada en el numeral 1º del artículo 37 *ibidem*, calificada a título de culpa.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19 de marzo de 2024**, para notificar a **Luis Cabrales Cañizares y su defensor Daniel Felipe Morales Martínez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: ANDRÉS FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ
CITADOR/V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

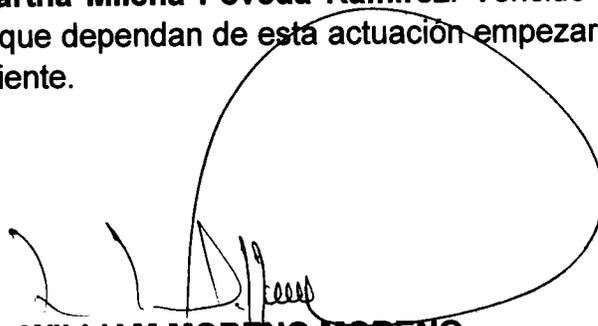
Secretaría Judicial
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110011102000201803090** seguido contra **Nelson Rodolfo Cárdenas Salazar**, por queja formulada por **Jorge Enrique Castillo Rodríguez**, con fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad impetrada por el disciplinable, conforme a las razones expuestas. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia del 24 de mayo de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que se le declaró responsable y se le sancionó con exclusión en el ejercicio de la profesión por la inobservancia del deber contemplado en el numeral 14 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia haber incurrido en la falta tipificada en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con los artículos 19 y 29, numeral 4.º del CDA, atribuida a título de dolo, conforme a lo expuesto en el presente proveído.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19-03-2024**, para notificar a **Nelson Rodolfo Cárdenas Salazar** y a su defensora **Martha Milena Poveda Ramírez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: **Lenís Paola Martínez Mendoza**
Escribiente Nominada



Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110011102000202001074** seguido contra **Jesús Henoc Hernández Serrano**, por queja formulada por Compulsa de Copias - Juez 4 Penal del Circuito Función Conocimiento de Bogotá, con fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 7 de julio de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Jesús Henoc Hernández Serrano por incurrir en la falta descrita en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, y se sancionó con censura, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19-03-2024**, para notificar a **Jesús Henoc Hernández Serrano**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada


Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **080011102000201700106** seguido contra **Sally de Jesús Arias Aguirre**, por queja formulada por **Indira del Pilar Parra**, con fecha **veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 23 de junio de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, que declaró responsable disciplinariamente y sancionó a la abogada Sally de Jesús Arias Aguirre, con suspensión en el ejercicio profesional por el término de (2) dos meses, por la comisión de la falta prevista en el numeral 1.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 cometida a título de culpa, y la desatención al deber establecido en el numeral 10.º artículo 28 ibidem.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19-03-2024**, para notificar a **Sally de Jesús Arias Aguirre** y a sus defensores **Fredy Borelly Aguilar**, **Yury Katherine Riaño Herrera** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: **Lenis Paola Martinez Mendoza**
Escribiente Nominada



Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110012502000202203398** seguido contra **Víctor Julio Hidalgo Cárdenas**, por queja formulada por Compulsa de Copias Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, con fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 5 de julio de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró disciplinariamente responsable al abogado Víctor Julio Hidalgo Cárdenas por la comisión de la falta prevista en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, en desconocimiento de los deberes consagrados en los numerales 14 y 19 del artículo 28 de la misma norma, de conformidad con el numeral 4.º del artículo 29, ibidem. En consecuencia, lo impuso sanción de multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **19-03-2024**, para notificar a **Víctor Julio Hidalgo Cárdenas** y a su defensor **Juan José Castro Muñoz**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>